



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Radicado	05001 40 03 005 2023 00038 00
Demandante:	Inversiones Jyhesmi S.A.S.
Demandado:	María Sonia Cardona Ospina
Decisión	Reconoce sustitución de poder, no tiene en cuenta notificación y requiere

En el memorial que antecede el abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ con T.P. N°246.738 del C. S. de la J., apoderado de la parte ejecutante por el cual informa que sustituye el poder a la sociedad GRUPO GER S.A.S. con NIT 900.265.560-5; en ese sentido, se reconoce personería a la metada sociedad la cual está representada legalmente por el mismo abogado, JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, lo anterior conforme a la disposición del artículo 75 del CGP. (Cfr. archivo 04 Cd1).

Por otro lado, la constancia allegada por la parte actora, tendientes a evidenciar la notificación personal de la demandada, no resulta útil para la efectiva vinculación de la convocada por pasiva, por cuanto se echa de menos la constancia o evidencia correspondiente de como obtuvo la dirección electrónica, pues nótese que la disposición del artículo 8° la Ley 2213 de 2022, no se limita a que la parte interesada haga una mera manifestación de como obtuvo la dirección electrónica, como acaece en el asunto, sino que requiere que se acredite lo manifestado; situación que no se presenta en el asunto por lo que no se puede tener por notificada a la demandada.

Ahora bien, se requiere a la parte actora realizar la notificación personal de la demandada a la dirección física denunciada en el escrito de demanda. Ahora bien, si desea realizar la notificación conforme a los parámetros de la Ley 2213 de 2022, la dirección electrónica de la demandada deberá ser acreditada por una entidad ajena a la demandante y que se encuentre autorizada para recopilar los datos personales de la parte pasiva, salvo que la documentación aportada por la entidad demandante se encuentre suscrita por la demandada; *máxime* cuando en

la solicitud de crédito que reposa como anexo se advierte claramente que la señora MARÍA SONIA CARDONA OSPINA, no suministró dirección electrónica alguna.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.